



**UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS Y PROFESIONISTAS PETROLEROS  
(UNTyPP)**

**Registro STPS: 5878**

**COMUNICADO**

El 19 de marzo del año en curso, recibimos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCyA), el documento mediante el cual le comunica a PEMEX el emplazamiento de nuestra organización sindical, la Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros, para la celebración y firma de un Contrato Colectivo de Trabajo en términos del pliego de peticiones presentado (se anexa).

El pliego de peticiones de la UNTyPP se ingresó a la Junta Federal, desde el primero de marzo de 2021. Sin embargo, la JFCyA, argumentó que no procedía porque no se había señalado fecha ni término de Pre-huelga para llevar a cabo la suspensión de labores y porque ya existe un CCT firmado con otro sindicato. Ante la negativa de la JFCyA de presentar a PEMEX el emplazamiento de la UNTyPP, el 25 de junio de 2021, solicitamos un amparo ante el Juzgado de Distrito En Materia de Trabajo.

El 20 de agosto de 2021, el Juez Primero de Distrito en Materia de Trabajo, resolvió que si era procedente nuestra solicitud por lo que nos otorgó el amparo de la justicia e instruyó a la JFCyA que dictara una nueva resolución en la **que prescindiera de considerar** el emplazamiento a huelga, así como la suspensión de labores y que la existencia de un diverso contrato colectivo con otro sindicato no es motivo suficiente para dar por concluida la tramitación de nuestra solicitud.

El 21 de septiembre de 2021 la junta emitió un nuevo resolutive indicando que no procedía la petición con el argumento de que no acreditamos la representación de los trabajadores ni que nuestros agremiados sean trabajadores de Petróleos Mexicanos, así como que somos un sindicato nacional de industria y ya existe un contrato colectivo firmado con otro sindicato.

Nuevamente nos amparamos (21 de octubre 2022) y nuevamente el 12 de enero de 2022, el Juzgado Primero de Distrito nos otorgó el amparo y le indicó a la junta que emitiera una nueva resolución y le ordenó que entrega a la patronal el pliego de peticiones.

La UNTyPP ha solicitado la firma de un CCT porque **NO EXISTE EN PEMEX un CCT aplicable a los trabajadores que desarrollamos un trabajo especializado** como lo hacemos los técnicos y profesionistas. El CCT del STPRM nos excluye de sus beneficios y nos aplican un Reglamento de Trabajo del personal de Confianza, a pesar de que nosotros no lo somos, el cual modifican unilateralmente cuando la empresa quiere y no tenemos estabilidad en el empleo.

Esperamos que la Dirección de Petróleos Mexicanos actúe conforme el Artículo Primero Constitucional respetando el Convenio 98 de la OIT sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva. No tenemos otro objetivo que un ambiente de trabajo que nos permita desarrollar al máximo nuestras capacidades para lograr los resultados que PEMEX y nuestro país necesitan.

**¡¡Por una Industria Petrolera Integrada y Nacional al servicio de la patria!!**

Atentamente

**Ing. Silvia Ramos Luna  
Secretaria General**



JUNTA FEDERAL  
DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

SECRETARÍA AUXILIAR DE EMPLAZAMIENTOS A HUELGA.  
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: 07  
EXPEDIENTE NÚMERO III-959/2021  
UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICO Y PROFESIONISTAS  
PETROLEROS  
VS.  
PETROLEOS MEXICANOS Y/O EMPRESA PRODUCTIVA DEL  
ESTADO DENOMINADA PETROLEOS MEXICANOS Y/O SUS  
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS TALES COMO:  
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA PEMEX, EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN Y/O EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA  
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL Y/O EMPRESA PRODUCTIVA  
SUBSIDIARIA LOGÍSTICA.

- - - Ciudad de México a dieciséis de mayo de dos mil veintidós. -----  
- - - Se tienen por recibidos los oficios número 5169 y 5170, firmados de manera electrónica por el Funcionario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, relativo al juicio de amparo 3080/2021, promovido por el sindicato al rubro citado; oficios que se acompañan de la copia digital con firmas electrónicas de la resolución dictada en el juicio de amparo, en la que se determinó en sus resolutivos: "... **PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo respecto de los actos atribuidos al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos del considerando cuarto de la presente resolución. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICO Y PROFESIONISTAS PETROLEROS, contra el acto atribuido a la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.**" -----

- - - El amparo se concede para el efecto de que la **Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**, realicen lo siguiente:

1. Dejen insubsistente en lo conducente la resolución dictada el veintuno de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en los autos del expediente III-959/2021; y,

2. Dicten una nueva, en la que prescindan de analizar si acredita la representación de los trabajadores, así como que laboran en la empresa



JUNTA FEDERAL  
DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

*demandada asimismo que no es un sindicato gremial, y ordenen hacer entrega a la patronal solicitada el pliego de peticiones...."*

- - - Advirtiéndose de dicha sentencia que la referida autoridad de amparo al conceder la protección de la Justicia Federal considero: "...., toda vez que al solo ser la solicitud de entrega del referido documento a la patronal, al cual se anexó el Contrato Colectivo de Trabajo, la Junta responsable solo debe hacer entrega del mismo, ello con el fin de evitar dilaciones en el trámite correspondiente."-----

- - - Por otro lado, se tienen por recibidos los oficios número 14593 y 14594, firmados de manera electrónica por el Funcionario Judicial, adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, relativo al juicio de amparo número 3080/2021, promovido por el sindicato denominado Unión Nacional de Técnicos y Profesionistas Petroleros; oficios por medio de los cuales se sirve informar que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 356, fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, se declaró que la sentencia dictada en el presente juicio de amparo, ha **CAUSADO EJECUTORIA**.-----

- - - Por lo tanto, en cumplimiento estricto a la ejecutoria de mérito y atendiendo al contenido de la misma, se deja insubsistente el auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno y en su lugar se emite el presente, en los siguientes términos:

- - - Por recibido el escrito signado por la Ing. Silvia Ramos Luna, en su carácter de Secretaria General del organismo sindical citado al rubro, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la Resolución 211.2.2.-1227 de dos marzo de dos mil veinte, al que acompaña pliego de peticiones sin emplazamiento a huelga, dirigido a **PETRÓLEOS MEXICANOS Y EMPRESAS SUBSIDIARIAS**.-----

- - - Motivo por el cual y en estricto acatamiento a los lineamientos establecidos y a lo considerado por la autoridad de amparo se comisiona al C. Actuario para que de forma personal haga llegar al patrón o su Representante Legal la copia del pliego de peticiones



JUNTA FEDERAL  
DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

exhibido, así como su anexo consistente en el Proyecto del Contrato Colectivo de Trabajo y copia del presente acuerdo. Asimismo se sirva notificar el presente auto a la representación sindical en el domicilio señalado para tal efecto. -----

- - - Una vez realizados los trámites de ley, esta Junta acordara lo que en derecho proceda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - Gírese atento oficio al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, informándole que se ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida, en los términos establecidos en el presente acuerdo, remitiéndole copia certificada del mismo para los efectos legales a que haya lugar. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** - Así lo proveyó y firmó la Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en unión de los CC. Representantes que integran la Junta Especial número **SIETE** de la misma. - **DOY FE.** -----

LA C. PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

\_\_\_\_\_  
LIC. MARIA EUGENIA NAVARRETE RODRIGUEZ.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

\_\_\_\_\_  
LIC. JUAN JOSÉ PRECIADO ROLDAN

\_\_\_\_\_  
LIC. ERNESTO OTTO BELTRÁN CORIA

SECRETARIO DE ACUERDOS

\_\_\_\_\_  
LIC. GUADALUPE LÓPEZ VÁZQUEZ

ACTUARIO  
LIC. RTC/EPJP